

5939/17

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte. n.º 4490 del Tribunal.

N.º 242 de este Juzgado 2.
N.º 38 del Juzgado 5.º 3.

↓
13900

CONTRA

José Pastor Larrazo

Carayona

Secretaria del Sr. Calvo.

E.1.841.683 *



342

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

4492

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 877.40 contra Tore Pastor Lisaro por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

Judicial



Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2





REPUBLICA ESPAÑOLA

GOBIERNO DE ARAGON

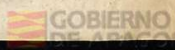
ZARAGOZA

Remite a V. S. el expediente de la
causa de nulidad de la sentencia
de primera instancia de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha

de fecha de fecha de fecha de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha
de fecha de fecha de fecha de fecha

El Jefe de la Sección de
El Jefe de la Sección de
El Jefe de la Sección de
El Jefe de la Sección de
El Jefe de la Sección de
El Jefe de la Sección de

El Jefe de la Sección de



G.M.
DON

Ref. folio Juan Montenegro

8.6897
Sargento de Infantería Secretario nom

brado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa n.º 877-40, instruida contra el procesado JOSE PASTOR LAZARO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial JEZ DON: *Guillermo Langu Louder*

ARTICULO: que a los folios que se indicaran para las actuaciones judiciales se seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

a folio 142.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 14 de Octubre de 1939.-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo designado por la Autoridad Judicial de la Region para la vista y fallo del procedimiento sumarísimo ordinario n.º 877-40 instruido contra el soldado de la 5ª Agrupación de Zapadores JOSE PASTOR LAZARO, mayor de edad penal, soltero, natural de Barcelona y vecino de Zaragoza de buena conducta privada e izquierdista en su filiación, politico-social instrucción, sin antecedentes penales, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada cuenta con la causa, oída la acusación fiscal, dictamen de la causa y escuchado el procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocalente del mismo el Oficial 1º H.º del C.J.M. Don Felix Solano Costa, y RESULTADO: Hechos probados y así se declara que el procesado JOSE PASTOR LAZARO, afiliado del Movimiento Nacional se encontraba afiliado a la C.N.T. sin que conste o para cargo alguno dentro de la organización, aunque consta sus ideas izquierdistas. "1.º iniciarse el Movimiento, se encuentra en la semana de descanso terminada esta se reintegra a sus trabajos de calefatero en la casa "Vulcano" esta ciudad, consta en autos según los datos facilitados que el padre del procesado fue detenido y fusilado en los primeros días del Alzamiento por su oposición a este. Perteneciente al procesado al reemplazo de 1936, 4º Trimestre se incorpora en 1º de Febrero de 1937 a la Agrupación de Zapadores n.º 5 y tras el periodo de instrucción reglamentario, paso al frente de Teruel, quedando agregado a la 4ª Compañía del 2º Batallón, el día 12 de Marzo se encontraba con su Unidad en el pueblo de Cauda, de donde salió para fortificar la posición de "Cerro Negro" pero debido a la lluvia no pudo verificarse este servicio, por lo que el procesado se refugió en las chabolas de la posición, que guarnecía un Tercio de "Seguros". Consta probado que en sus conversaciones con los requetes aludidos que el procesado estuvo indagando diferentes datos relativos a la topografía del terreno, distancias a que se encontraban las posiciones rebeldes y otros extremos. Hizo también un disparo para probar el fusil que le habia sido entregado, y cuando ya habian salido de la posición las fuerzas de su Unidad, lo hizo también el procesado pasando a las posiciones rojas, llevando consigo el fusil y dotación reglamentaria. La exculpación de haber sido hecho prisionero no se estima probado y por el contrario resulta de autos que el barranco por donde debía de regresar a Cauda quedaba muy alejado de las posiciones rojas y era improbable las infiltraciones. Una vez en zona roja dio el procesado información de las posiciones y fuerzas nacionales, lo que reitero mas tarde en el llamado Ministerio de la Guerra de Valencia, y sin periodo alguno de detención se incorporo al ejército rojo, donde fue nombrado cabo furriel sustituyendo en sus funciones al Comisario Politico de su compañía durante una enfermedad de este. Con las fuerzas rebeldes combato a las Nacionales en varios frentes tales como los de Belonite Teruel y otros. En 1º de Abril del 1939 se encontraba hospitalizado en Cieza (Murcia) consiguiendo marchar de este Hospital hacia Alicante donde fue detenido por falta de documentación.-CONSIDERANDO: que los anteriores hechos declarados probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión penado en el n.º 2º del art. 238 del C.de J.M. del que aparece responsable en concepto de autor el procesado JOSE PASTOR LAZARO en quien por otra parte no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que en armonía con el art. 33 del C. Penal son deontos para el procesado el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa.-CONSIDERANDO: que las responsabilidades de orden civil y politico que como consecuencia del delito sean exigibles al procesado, deben de ser declaradas por los organismos especiales creados por la ley de 9 de Febrero de 1939, modificada por la de 19 de Febrero del mismo.-VISTOS los artículos citados y las demas de comun y general a aplicación, FALAMOS por unanimidad que debemos de condenar y condenamos al procesado JOSE PASTOR LAZARO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua, aplicable a reclusión mayor, accesorias de interdicción civil y inhabilitación absoluta y militar de expulsión de las filas del Ejército, abonamos al procesado todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuenta a las responsabilidades policiaes exigibles al procesado estese a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1942.-OTROS I: Estudiada

Las circunstancias que concurren en el hecho y las personales del procesado, dada la eventualidad e interinidad que ensus funciones de Comisario de España, corresponde apreciar en el procesado se estima no esta el caso comido en el numero 16 del Grupo 11, de los anexos a la Orden de 25 de Enero 1940 y si en el numeroll, del Grupo 4a, de las propias Normasy por ello se nea la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, sin que la anterior propuesta afecte a las penas e scorias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamo Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.

Al folio 144. Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando procesado JOSÉ PASTOR LÁZARO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo en virtud a haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de este Consejo de Guerra de hechos probados esta en contradicción manifiesta con lo que de autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son con su virtud es precedente que preste V.E. su aprobación ala misma haciéndola y ejecución. Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y de tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al otro si procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor. V.E. no obstante resolver. -Zaragoza a 11 de Noviembre de 1942.- El Auditor López Rando.

Al folio 145. En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1942. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa la que se condena al procesado JOSÉ PASTOR LÁZARO como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo y responsabilidad civil que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Con respecto al otro si de la sentencia por su propio fundamento y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, ordeno conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor. Pasen los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la practica de lo que se propone. El Capitán General. Monasterio.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia de esta Plaza, extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a 11 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Va Bº
Jamm

[Handwritten signature]

E.1.841.699 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta con la anterior conmutación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en esta Juzgado y para cumplimiento de lo que en la misma se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para el efecto los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S. J. J. R.

4.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota: Se cumple lo mandado de ofi.

PROVINCIA JUNZ
SR. de PABLO

Zaragoza a diez y ocho de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cinco.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, re-
clamar los informes a que se refiere el artº 83 de la Ley
de 9 de Febrero de 1939, en relación con el artº 82 de la de
19 de Febrero de 1942, habiéndose además, al inculpado, las pre-
venciones mencionadas en dicho artº 83 a cuyo efecto libres
oficio al Jefe Militar de esta Penitenciaría para que
participa el domicilio del expedientado.

Lo manda y firma S.º de que doy fé.

3/.

DILIGENCIA- SE CUMPLE LO MANDADO Doy fé

La pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las
sanciones legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión
de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos, en el
doble de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón
de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a
Ley de 9 de Febrero de 1939. Con respecto al Otrosí de la sentencia por sus
propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad,
ordeno conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR
Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo
mas que se propone. El Capitán General Donasterio.

X para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y
visado por su S.S. en Zaragoza a Veintiocho de Marzo de mil novecient
cuarenta y cinco.

Vº Bº

Jamm

Providencia Juez Zaragoza a tres d Octubre de mil nov
Sr. de Pablo / ciantos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe
este Juzgado el domicilio del expedientado.

Lo mandó y rubrica SA hoy fé.

R/.

Diliga/ Se libra oficio-recuerdo hoy fé.

F.46931895

Providencia Juez Zaragoza a tres de Marzo de mil novecien
Sr. de Pablo / tos cuarenta y cinco.

Vuelvase a recordar al Sr. Juez Militar de Ejecuciones
participe a este Juzgado el domicilio del expedientado haciendole
ver el retraso que a falta de ello sufre este expediente.

Lo mandó y rubrica SA hoy fé.

R/.

Diliga/ se libra oficio-recuerdo hoy fé.

Las penas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos, en el
dole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por ra
de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a
Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Con respecto al Otrosí de la sentencia por
propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad
erdo conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MEY
Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo
mas que se propone. El Capitán General. Monasterio.

X para que conste y a los efectos de su remisión a la *dirección*
extiende la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y
visado por su S.S. en Zaragoza a *veinticuatro de Noviembre* de mil novecient
cuarenta y dos. -

SA

F.4627.833

dele de abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 6 de Febrero de 1.939.-Con respecto al Otro sí de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, se acordó conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo que mas que se propone. El Capitán General. Monasterio.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia, extendiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a veinte y dos de mil novecientos y cuarenta y dos.

28 de Feb
Jarr

[Handwritten signature]

883

5939/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4492

contra

José Pastor Casero

de

Zaragoza

(

icl

)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en 10 de

Noviembre

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

94

Expediente núm.

contra

de

Juez instructor de

se auto el expediente en

de

de 10

de 10

de 10

de

Remite para ejecución al Jefe en



882

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Def. al n.º 621-2º

A. N. 21-12-47

ILMO. SEÑOR :

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *877-40* instruida contra *José Pastor Lagero*

E 822

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *24 de noviembre* de 1947

EL *Comandante*

Francisco José Ibarruri

Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

822

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Flore Pastor Larrau y a su juicio comprendido en esta per ahora en las prevenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mayo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

19

Pecho de la Fuente

Dirección.- Demuelto de fiscalía 30 y 1 de Mayo de 1943.- Certificado

Providencia.- Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Zezuela
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado *[Signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *877* del año *1940* contra *José Víctor Sagaso* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *7* de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *7* de *abril* de 1943.

Señores

Killar
Dejaha
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint, illegible blue ink markings and scribbles across the page]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Hillanuelo
Sepada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Firma]

Handwritten text in blue ink, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4492 contra José Pastor Baraso, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

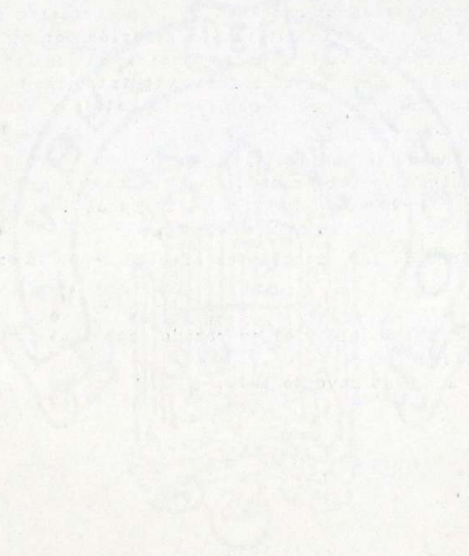
Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

5939/17

Rollo núm. 13.900

Responsable
José Bastos Lázaro

(Al contestar cite se la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945

Vilhelmo Samaniego



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

... el mencionado contrato de mercaderías comunicados
que en el mismo se ha detallado por esta sola
AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIO
VAL. fecha 17 - Julio - 1942
que no quedan firmes por no haberse interesado
recursos por el Ministerio Fiscal, decretada por el

folio no. 12 942

Registrado
Joaquín Torres

1. Que se notifique al interesado
2. Que se notifique los edictos presentados
en estos casos
3. Que se notifique al efecto las medidas que
correspondan a las autoridades que en el presente
de administración, interventores, etc.
4. Que se notifique las autoridades que
correspondan al efecto a todas las autoridades
que se hubieren producido y todas las
autoridades que se hubieren producido por virtud de
las facultades de la Ley de 27 de septiembre
de 1942

5. Que se notifique al efecto las medidas que
correspondan a las autoridades que en el presente
de administración, interventores, etc.
6. Que se notifique las autoridades que
correspondan al efecto a todas las autoridades
que se hubieren producido y todas las
autoridades que se hubieren producido por virtud de
las facultades de la Ley de 27 de septiembre
de 1942



Joaquín Torres

Ministerio de Instrucción de